AUTO NO. EPA-AUTO-1352-2024 DE MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA SYNGENTA S.A., IDENTIFICADO CON NIT 830074222-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento el 30 de mayo del presente año, a la empresa SYNGENTA S.A. cuyo representante legal es el señor DIEGO FERNANDO RENDÓN identificado con CC 94.324.007, la cual emitió concepto técnico EPA-CT-01257-2024 de 29 de agosto de 2024, indicando lo siguiente:

(")

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante escrito con código de registro EXT-AMC-24-0074670 de 13 de junio de 2024,

la empresa SYNGENTA SA, identificada con NIT 830074222-7, realiza envió de carta para cobro de tasa retributiva del periodo 2023. En donde manifiesta que al solicitar aplazamiento del muestreo de caracterización del vertimiento puntual por inundación por fenómenos naturales y la aprobación de la solicitud con oficio EPA-OFI-006918- 2023 de 11 de diciembre de 2023; no presentan autodeclaración de vertimientos correspondiente al año 2023 (último trimestre) como establece el artículo 21 del Decreto 2667 de 2012 (art compilado en el artículo 2.2.9.7.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015), ya que la primera caracterización que realizamos oficialmente a nuestro vertimiento fue realizada en el mes de Febrero de 2024.

Mediante escrito con código de registro EXT-AMC-24-0058568 del 7 de mayo de 2024,

la empresa SYNGENTA radicó informe de los resultados monitoreo de aguas residuales tratadas – permiso de vertimientos (VER ANEXO).

Mediante escrito con código de registro EXT-AMC-23-0144585 de 28 de noviembre de 2023, la empresa SYNGENTA SA, identificada con el NIT 830074222-7, solicita ampliar el plazo otorgado en la resolución que otorga el permiso de vertimientos domésticos EPA- RES-00148-2023 , ARTÍCULO TERCERO, numeral 1, donde se establece un plazo de 3 meses para ejecutar la primera caracterización fisicoquímica, lo anterior debido que durante las fuertes lluvias que enfrentó la ciudad entre los días 1 al 4 de noviembre, se presentó ruptura de un tubo de la red interna de agua residual doméstica que se encuentra dentro un canal en concreto, lo que ocasionó que ingresara agua lluvia a la PTARD. Lo anterior afectó la estabilización del proceso biológico por la baja carga orgánica. Por lo anterior,

solicitamos ampliar el plazo 3 meses, contados a partir del 28 de noviembre, fecha en la que se cumplió el plazo inicialmente otorgado.

EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN RECIBIDA de EXT-AMC-24-0058568 del 7 de mayo de 2024

Características del monitoreo
El monitoreo se llevó a cabo en la salida del sistema de la empresa SYNGENTA SA, en la

ciudad de Cartagena, bolívar.

Tabla 1. Identificación de la muestra

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	ARD	Compuesta	8 horas	Salida sistema	N: 10°20'53.00" W: 75°29'34.00"

ARD: Agua residual doméstica

Ilustración 1. Ubicación punto de monitoreo, febrero de 2024

Salida del sistema, febrero 2024

Metodología Analítica

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTÍZ MARTINEZ S.A.S, bajo la resolución 0580 de 05 de mayo de 2023 del instituto de Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/EC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de laboratorio de Ensayo y Calibración".

Descripción del marco legal de referencia Resolución 631 de 2015

Resolución 0631 del 2015, reglamenta el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010. Establece los parámetros y límites máximos de vertimientos medidos en concentración, para Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No domésticas (ARND), clasificadas en 73 actividades industriales, comerciales y del sector servicios.

Artículo 5. Del parámetro de temperatura de la zona de mezcla térmica. Para todas las actividades industriales que realicen vertimientos puntuales a de aguas residuales a un cuerpo de agua superficial o a los sistemas de alcantarillado público, tendrá en el parámetro de temperatura un valor límite máximo permisible de 40,00C.

Artículo 8. Aguas residuales domesticas ARD y aguas residuales ARD-ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con carga menor o igual 625,00 kg/día DBO5).

Resultado de análisis de laboratorio y comparación con la normativa

Tabla 2. Resultados de análisis de laboratorio y comparación con la normativa

PARÁMETRO	RESULTADOS	UNIDAD DE MEDIDA	VALORES ADMISIBLES Resolución 0631/2015	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5	13,35	mg / L	90,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno DQO	LDM<36,04<LCM	mg / L	180,00	Cumple
Grasa y Aceites	No detectable	mg / L	20,00	Cumple
pH	6,95-7,38	Unidades de pH	6,00 a 9,00	Cumple
Sólidos Sedimentables	<0,1	mL/L	5,00	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	9,30	Mg / L	90,00	Cumple
Temperatura	36,0	° C	40,00	Cumple
Nitratos	11,79	Mg/L	Análisis y Reporte	NA

Nitritos	0,08	Mg/L	Análisis y Reporte	NA
Nitrógeno amoniacal	35,11	Mg/L	Análisis y Reporte	NA
Nitrógeno Kjeldahl	41,72	Mg/L	Análisis y Reporte	NA
Fosforo reactivo disuelto	0,925	Mg/L	Análisis y Reporte	NA
Fosforo total	2,150	Mg/L	Análisis y Reporte	NA
hidrocarburos	No detectable	Mg/L	Análisis y Reporte	NA
SAAM	LDM<0,045<LCM	Mg/L	Análisis y Reporte	NA

N.A.: no aplica

Análisis de resultados

Una vez revisada la solicitud y teniendo en cuenta los resultados de laboratorio de los parámetros analizados que cuenten con un valor máximo permisible establecido en el artículo 8 de la resolución 631 del 2015, se reporta cumplimiento total de los mismos ante la normativa mencionada.

UBICACIÓN GEOGRAFICA:

Con el objetivo de verificar el cumplimiento a la Resolución N° EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023 expedido por el Establecimiento Publico Ambiental Epa – Cartagena. El día 30 de mayo del 2024, la funcionaria del establecimiento anteriormente mencionado Lauren Franceschi, realizó visita técnica de control y seguimiento a permiso de vertimiento a la empresa SYNGENTA S.A., en la zona industrial de Mamonal kilómetro 6. El presente concepto se localiza entre coordenadas geográficas aproximadas 10°20´52.578" N – 75°29´34.08" W.

Ilustración 1.Ubicación donde se desarrolló Visita de Inspección - SYNGENTA S.A.
Fuente: Google Earth.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 30 de mayo del 2024, siendo las 11:50 a.m., se realizó visita de control y seguimiento sujeto únicamente al manejo de las aguas residuales domésticas,

provenientes de baños, casino (se cocinan alimentos), lavamanos y ducha (el personal de trabajo se debe duchar obligatoriamente antes de ingerir cualquier tipo de alimento o salir de las instalaciones) de la empresa SYNGENTA S.A., identificada con NIT 830074222-7, ubicada en la zona industrial de Mamonal kilómetro 6 – Cartagena de Indias, Colombia. Su actividad comercial según el código CIIU – 2021 Fabricación de fungicidas, plaguicidas e insecticidas y otros productos químicos de uso agropecuario, cultivos transitorios n.c.p., y actividades de apoyo a la agricultura. Syngenta se encuentra avalado por el ANLA quien funciona a su vez como ente vigilador de los mismos.

En el momento de la visita, el Señor Eduardo Pájaro Nieto identificado con cédula de ciudadanía 72357661 en calidad de coordinador ambiental de la empresa, enfatizó en el cumplimiento con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo propuesto en el plan de gestión de riesgos. Por ello, la empresa realiza de manera anual un entrenamiento llamado "psicología de la emergencia" liderado por la empresa ADSIE, quién realiza talleres de preparación psicológica ante una emergencia o eventualidad.

Además, comentó de una comunicación que enviaría a EPA por no haber presentado la autodeclaración de vertimientos correspondiente al año 2023 como lo establece el artículo 21 del decreto 2667 de 2012 (art compilado en el artículo 2.2.9.7.2.3 del Decreto Único

Reglamentario 1076 de 2015), ya que, la primera caracterización que realizaron oficialmente al sistema de vertimiento fue en el mes de febrero de 2024.

5. ACTIVIDADES GENERALES OBSERVADAS

La visita de inspección desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar: (a) manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas y (b) manejo adecuado de los residuos en la PTAR.

(a) Manejo del vertimiento

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR), funciona de la siguiente manera:

- Las aguas de los baños, duchas y casino, llegan principalmente a un desarenador de sólidos mayores por medio de rejas de cribado fino. Las aguas son conducidas seguidamente a un tanque homogeneizador normalizando las características fisicoquímicas del agua y estabilizando el caudal. Luego, son bombeadas hacía los reactores biológicos tipo MBBR, después son llevadas a un tanque clarificador y espesador de lodos y finalmente llegan a un tanque trasiego, con el fin de filtrar los lodos que no se pudieron retener en los procesos anteriores.

PTAR

SYNGENTA S.A., inició operaciones con la PTARD el 28 de agosto de 2023, y de acuerdo al artículo tercero numeral 1 de la EPA-RES-00148-2023 "debe presentar en el primer trimestre de inicio de su operación, la primera caracterización fisicoquímica para validación y cumplimiento de la normatividad vigente". SYNGENTA, para el mes de noviembre de

2023, debió realizar el primer muestreo, pero debido a una contingencia ocasionada por las fuertes lluvias, mediante el código de registro EXT-AMC- 23-0144585 de 28 de noviembre de 2023, solicitaron ampliación de plazo para toma de muestra de agua residual doméstica tratada.

EPA Cartagena, a través del EPA-OFI-00619-2023, comunicó que era viable otorgar la extensión del plazo para cumplimiento al requerimiento de la resolución en mención en un término no mayor a 28 de febrero del 2024.

SYNGENTA, dando cumplimiento al oficio mencionado anteriormente, llevó a cabo el muestreo el día 27 de febrero del presente año con el laboratorio LABORMAR.

(b) Manejo adecuado de los residuos en la PTAR

Los residuos sólidos generados durante la limpieza de la PTAR, hacen parte del cribado y son considerados como residuos ordinarios. VEOLIA, empresa encargada de dar su disposición final de manera mensual. Se adjunta certificado del mes de noviembre y diciembre.

Por otra parte, la PTAR cuenta con un manual de operaciones para su correcto uso y funcionamiento.

MANUAL DE OPERACIÓN PTARD

VEOLIA

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS ESP

CERTIFICA

Que a la empresa **SYNGENTA** con NIT **830074222-7** ubicada Mamonal Km 6 , se le presta el Servicio de Recolección y Transporte de los residuos sólidos ordinarios, hasta el Sitio de Disposición Final "Parque Ambiental Loma de los Cocos".

Las cantidades en recolección evacuadas fueron:

PERIODO	METROS CUBICOS	KILOGRAMOS
NOVIEMBRE 2023	53,9	13.475

El sitio donde se disponen estos Residuos, está amparado por la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – **CARDIQUE** – mediante Resolución No. 0229 del 18 de marzo de 2005.

Este certificado se expide a solicitud del interesado, para dar cumplimiento a su Programa de Gestión Ambiental.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T y C; a los treinta y un(31) días del mes de enero de 2024.

Atentamente,

Gerente Comercial
Veolia Cartagena

VEOLIA

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS ESP

CERTIFICA

Que a la empresa **SYNGENTA** con NIT **830074222-7** ubicada Mamonal Km 6 , se le presta el Servicio de Recolección y Transporte de los residuos sólidos ordinarios, hasta el Sitio de Disposición Final "Parque Ambiental Loma de los Cocos".

Las cantidades en recolección evacuadas fueron:

PERIODO	METROS CUBICOS	KILOGRAMOS
DICIEMBRE 2023	62,7	15.675

El sitio donde se disponen estos Residuos, está amparado por la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – **CARDIQUE** – mediante Resolución No. 0229 del 18 de marzo de 2005.

Este certificado se expide a solicitud del interesado, para dar cumplimiento a su Programa de Gestión Ambiental.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T y C; a los treinta y un(31) días del mes de enero de 2024.

Atentamente,

Gerente Comercial
Veolia Cartagena

ASPECTOS ABIÓTICOS

- *- Suelo: No se evidenció impacto negativo al suelo.*
- *- Hidrología: No se evidenció impacto negativo al cuerpo de agua*
- *- Atmósfera: No aplica.*

b. ASPECTOS BIÓTICOS

- *- Componente Florístico: No aplica.*
- *- Componente Faunístico: No aplica.*

DOCUMENTOS SOPORTE

- *- Seanexaactadevisita:323–2023.*
- *- Evidencias fotográficas*

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, las visitas de seguimiento y control y el desarrollo de la actividad de la empresa SYNGENTA S.A., identificada con NIT, 830074222-7, localizado en la zona industrial de Mamonal kilómetro 6, con coordenadas geográficas aproximadas 10°20´52.578" N – 75°29´34.08" W. Se conceptúa que:

La empresa SYNGENTA S.A., a través de su manual de operaciones, realiza inspecciones periódicas en la infraestructura de los sistemas para detectar fugas o derrames en sititos no autorizados, esto queda consignado en su manual de operaciones.

SYGENTA S.A., cumple con:

1. *El Plan de gestión de riesgo y contingencia aprobado, de acuerdo al Artículo 2 de la EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023, el cual a su vez es monitoreado por la autoridad nacional de licencias ambientales (ANLA).*
2. *El Artículo 3, ítem 2, inciso B y C de la EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023. SYNGENTA SA, cuenta con un manual de operación para*

el sistema de tratamiento de agua residual doméstica, el cual ayuda en el adecuado cumplimiento y nivel de operatividad del sistema, evitando fugas o derrames en sitios no autorizados, asimismo, con el mantenimiento preventivo y correctivo de la PTAR.

3. *El Artículo 3, ítem 2, inciso D de la EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023. SYNGENTA SA, presentó certificado del mes de noviembre y diciembre de los residuos sólidos generados durante la limpieza de la PTAR, hacen parte del cribado y son considerados como residuos ordinarios. VEOLIA, empresa encargada de dar su disposición final de manera mensual.*

SYNGENTA S.A., no cumple:

4. *Artículo tercero, ítem 1 de la EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023, no presentó caracterización fisicoquímica en el primer trimestre de inicio de su operación, debido a una inundación por fenómenos naturales ocurrida en noviembre del año 2023.*
5. *Artículo tercero, ítem 3 de la EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023, no presentó Autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al periodo 2023, ya que en el primer trimestre de inicio de operación de la PTAR no presentó caracterización, sino que fue realizada en el mes de febrero de 2024.*

SYNGENTA S.A., deberá darle cumplimiento a lo que se estipula en la resolución EPA- RES-00148-2023 de 17 de abril de 2023.

6. *Continuar realizando con una frecuencia semestral, las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas de la PETARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8.*
7. *Solicitar ante el establecimiento acompañamiento para la toma de muestra de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas con 10 días de anticipación.*
8. *Presentar los certificados de disposición final de los residuos sólidos de la planta de tratamiento una vez realizados las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento.*
9. *Continuar con la inspección periódica en la infraestructura de los sistemas para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.*
10. *Seguir presentando anualmente ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015. "*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y*

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.
Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*

Que el Decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente:

(…) "*ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*
Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.(…)"

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa SYNGENTA S.A identificada con NIT 830074222-7, ubicada en Zona industrial kilo metro 6 en Cartagena de Indias**,** en los aspectos que se señalan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico EPA-CT-01257-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa SYNGENTA S.A identificada con NIT 830074222-7, ubicada en Zona industrial kilo metro 6 en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1- *Continuar realizando con una frecuencia semestral, las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas de la PETARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8.*
2- *Solicitar ante el establecimiento acompañamiento para la toma de muestra de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas con 10 días de anticipación.*
3- *Presentar los certificados de disposición final de los residuos sólidos de la planta de tratamiento una vez realizados las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento.*
4- *Continuar con la inspección periódica en la infraestructura de los sistemas para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.*
5- *Seguir presentando anualmente ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.*

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente al señor DIEGO FERNANDO RENDÓN, identificado con Cedula de Ciudadanía 94.324.007, en su calidad de representante legal de la empresa SYNGENTA S.A ubicada en Zona industrial kilo metro 6, Cartagena de Indias, al correo electrónico Carlos.pajaro@syngenta.com , de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada EPA CARTAGENA

VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE